



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 40473-4/98 I.S.S.-

**Ref./ HUMANN Hermelinda - Suc .: TREJO TOMAS.-
ASUNTO: SOLICITA PENSION CIVIL.-**

DICTAMEN N° L 832/01

Señor Presidente del Instituto de Seguridad Social:

En atención a lo solicitado a fs. 74/77 de las presentes actuaciones, con relación al pedido de dictamen sobre la inconstitucionalidad de la Resolución nro. 522/01 del Ministerio de Bienestar Social, obrante a fs. 66/67, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.-) La Constitución Provincial le ha otorgado la jurisdicción exclusiva y originaria sobre materia de constitucionalidad de las normas, al Superior Tribunal de Justicia (art. 97 incs. 1 y 2 C.P.).-

II.-) En virtud de la competencia exclusiva mencionada, la opinión legal requerida excede la propia de este organismo jurídico.-

III.-) Teniendo esa entidad autárquica, capacidad suficiente para estar en juicio (art. 11 incs. a) y f) Ley Orgánica del Instituto de Seguridad Social t.o. Dec. Nro. 393/00), corresponde evaluar por ante el servicio jurídico permanente del Instituto de Seguridad Social (Res. Nro. 1290/91 I.S.S.), la viabilidad legal de un eventual planteo de la Acción de Inconstitucionalidad que se consulta.-

IV.-) A los efectos ilustrativos sobre el control de legalidad que ejerce el Poder Ejecutivo sobre las entidades autárquicas mediante el denominado recurso de alzada, resulta oportuno destacar lo pronunciado por el Superior Tribunal de Justicia en la Sentencia del 03/03/00, en los autos caratulados "CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S.A. c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativo"- Expte. 271/97.-

Por razones de brevedad se adjunta copia íntegra de la sentencia en cuestión con destacado de las partes en las cuales se fija el criterio jurídico sobre el control de legalidad.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 JUN 2001
AIC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa